

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca Veinticinco (25) de febrero de dos mil Quince (2015).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00020-00
Demandante: Omaira Castilla Torrado
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que la parte demandante y demandada interpusieron recursos de apelación en contra del fallo condenatorio de primera instancia proferido por esta Corporación el día 04 de diciembre de 2014, frente a lo cual el despacho realiza siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA establece.

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederá en el efecto devolutivo.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, hace referencia al trámite para la presentación del recurso de apelación contra sentencias así:

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación".

Por otra parte la ley 1437 de 2011 señala en su artículo 192 inciso 4º, la necesidad de celebrar audiencia de conciliación previo a resolver la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

En ese sentido, se observa que la Secretaría de este Tribunal realizó el 15 de diciembre de este año (fls. 386), en debida forma la notificación del fallo condenatorio proferido el 04 de diciembre de 2014, a través de medio

25 FEB 2015

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo
Radicado: 81001-2333-003-2014-00020-00

2

electrónico, por lo que, los apoderados de la parte demandante y demandada, apelaron dicha decisión en lo que les resultó desfavorable (fls. 183 al 187) el 05 de noviembre, es decir, dentro del término legal establecido. 387-391 y 392-398). En mérito de lo expuesto, se

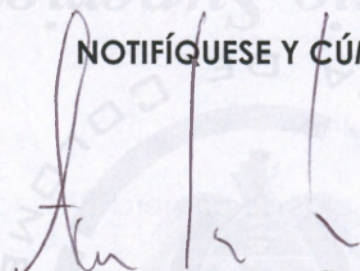
RESUELVE

Primero: Tener como interpuestos los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Citar para celebrar audiencia de conciliación judicial para el día catorce (14) de abril del año 2015 a las 08:30 de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Se advierte a la parte actora que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria y en caso de faltar, el recurso de apelación será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado